

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0074-18

ACUERDO DE CIERRE No. 046/RN-F0/18

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a siete de septiembre de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada a [REDACTED] ubicado en domicilio conocido [REDACTED], en [REDACTED] en el Estado de Zacatecas.

Que mediante orden de inspección **ZA0128RN2018**, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, se comisionó al Ing. José Galván Galván, inspector adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a terreno [REDACTED] en el Estado de Zacatecas, ubicado en la coordenada geográfica [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste cuenta con verificar que el inspeccionado haya dado cumplimiento a la Norma oficial mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en terrenos forestales y en los terrenos agropecuarios, por lo que tratándose de este caso, se verificará lo siguiente:

- a) En caso de que las causas que originaron el incendio hayan sido naturales, accidentes, negligencias, intencionales o desconocidas y por tal motivo no se haya presentado el aviso de uso del fuego y el formato de quemas prescritas y/o el de quema controlada, ante la autoridad municipal, y toda vez que el punto 1 de la NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, que establece en su objetivo y campo de aplicación que el propósito es prevenir y disminuir los incendios forestales, señalando además que esta Norma es de observancia obligatoria para los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y colindantes, para quienes realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación, o plantaciones forestales comerciales, y reforestación, así como para los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos, para los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas y para los propietarios de terrenos de uso agropecuario que pretendan hacer uso del fuego, asimismo en el proemio de la Norma señalada que las acciones preventivas son el conjunto de medidas, acciones, reglas o trabajos que deben realizar los involucrados en el cumplimiento de la presente Norma para reducir o evitar que se produzcan los incendios forestales, a fin de proteger a los ecosistemas y las poblaciones humanas que en ellos habitan y que entre las acciones de protección física de los incendios forestales contamos la apertura de brechas corta fuego, líneas negras, podas, chaponeo, aclareos y quemas, entre otras, cuyo objeto es la eliminación total o parcial del material combustible, así como el de romper su continuidad horizontal y vertical, el inspector actuante procederá a verificar cuales fueron las acciones que realizaron para prevenir, combatir y controlar los incendios forestales que se presentaron en el predio forestal, así el inspector actuante procederá a verificar cuales fueron las acciones que realizaron para combatir y controlar el incendio forestal que con fecha 09 de Junio de 2018 se presentaron en los terrenos del predio forestal conocido como [REDACTED] con punto de referencia en la coordenada geográfica [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste.
- b) En relación al incendio forestal que con fecha 09 de Junio de 2018 se presentó en los terrenos del predio forestal conocido como [REDACTED] Zacatecas, con punto de referencia en la coordenada geográfica [REDACTED] de latitud norte [REDACTED] de longitud oeste, el inspector actuante realizará la evaluación de los daños por el incendio, por lo que el personal de inspección actuante procederá a:
 - Cuantificar la superficie afectada por el incendio forestal
 - Establecer las coordenadas que delimitan el área o áreas que fueron objeto de incendio forestal
 - Determinar los daños ocasionados a la vegetación por dichos incendios, señalando los daños ocasionados por el incendio al arbolado adulto, al renuevo, a los arbustos y matorrales, al pastizal y hierbas.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0074-18
ACUERDO DE CIERRE No. 046/RN-FO/18

Así como las obligaciones previstas en artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0128/2018 de fecha 27 de Agosto del año dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 117, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/092/17, de fecha 16 de febrero del año 2017 por el cual se designa al C. ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY, como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0128/2018 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se tiene por insertados en su literalidad el acta en mención, de lo anterior de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que [REDACTED], propietario del terreno manifiesta que él se dió cuenta el día 09 de mes de junio de 2018 por reporte de vecinos de su terreno. Se desconocen las causas que dieron origen al incendio, por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0074-18

ACUERDO DE CIERRE No. 046/RN-FO/18

La documentación presentada durante la visita de inspección fue verificar que el inspeccionado haya dado cumplimiento a la Norma Oficial mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007 donde se establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en terrenos forestales a lo que el [REDACTED] manifiesta que él se dió cuenta por reporte de vecinos de su terreno donde se desconocen las causas que dieron origen al incendio, en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0128RN2018**, de veintisiete de Agosto de dos mil dieciocho, así como el acta de inspección RN0128/2018 de fecha veintisiete de Agosto de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0128/2018 de fecha 27 de Agosto de dos mil dieciocho, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos

personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CÚMPLASE.-

ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY